



Club Corporación Deportiva

COLONIAS UNIDAS”

Personería Jurídica Nro. 00342

De abril 21 de 1993

NIT: 900.514.584-0



Medellín, diciembre 3 de 2024

TORNEO CORPO- COLONIAS UNIDAS 2024

RESOLUCIÓN 025

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

CORRESPONDIENTE A LA FECHA 20 DE LA FASE 2 Y DE LA FECHA JUGADA COMO SEMIFINAL EL DIA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE

La comisión Disciplinaria del torneo **CORPO- COLONIAS UNIDAS 2024**, del Municipio de Medellín, en uso de las facultades legales y estatutarias que le confiere la Organización del del **TORNEO CATEGORÍA LIBRE DE FÚTBOL INTER COLONIAS 2024**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la convocatoria, el reglamento y teniendo como base la ley 049 del 94 código de disciplina del deporte en Colombia, su reglamento oficial y el reglamento oficial de la Liga antioqueña de futbol a la Ficha Asociativa de Convivencia y Transparencia, al Acta de entrega para el uso adecuado de los escenarios deportivos entregados por el INDER, a la Corporación deportiva; y a los Reglamentos de competición de la Corporación Deportiva, por el cual se registró el torneo y.

CONSIDERANDO

Luego de leído los informes de los jueces arbitrales de la fecha veinte de la segunda (3) fase del **TORNEO CATEGORÍA LIBRE DE FÚTBOL INTER COLONIAS 2024**, y de la fase **Semifinal**; se concluye:

1. Que el jugador **JHON DAVIS ESCOBAR**, con el número **ocho (8)** en su camiseta, de la colonia de **“AMALFI”**, fue expulsado por recibir segunda amonestación en el partido.
2. Que el jugador **WISMERY YOVANY BECERRA**, con el número **diez (10)** en

su camiseta, de la colonia de **“COSTA PACIFICA DEL VALLE DE CHOCO”**, fue expulsado por realizar jugada brusca en contra de otro adversario.

3. Que el jugador **SANTIAGO CALLE**, con el número **25** en su camiseta de la colonia de **“ATRATO”** fue expulsado por doble amonestación; con entradas temerarias a sus adversarios; en una de ellas generando conflicto entre los jugadores.
4. Que el jugador **FRANK MIRANDA**, con el número **4** en su camiseta, de la colonia de **“UNION SAHAGUN”**, fue expulsado por irrespeto al Juez central; con expresiones groseras y ofensivas; y actitudes amenazantes vulgares a la autoridad arbitral.
5. Que el delegado el señor **JESUS MEDRANO**, de la colonia de **“COSTA “UNION SAHAGUN”**, fue expulsado por agresión a otros contrarios, generando algún tipo de conflicto.
6. Que el jugador **LEIDER BERRIO**, con el número **98** de la colonia de **“SAN JUAN DE URABA”**, fue expulsado por recibir doble amonestación y al salir expulsado hace insultos groseros y vulgares a la autoridad arbitral.
7. Que el jugador **ISAAC ECHAVARRIA**, con el número **14** de la colonia **“UNION SAHAGUNENSE “**, fue expulsado por recibir doble amonestación.
8. Que el jugador **DANIEL LOPEZ**, con el número **2** de la colonia **“UNION SAHAGUNENSE “**, fue expulsado por lanzar expresiones ofensivas, vulgares en contra del cuarto arbitro asistente y con actitudes de golpearlo al salir del escenario deportivo.
9. DE igual manera **el DIRECTOR TECNICO DEL EQUIPO “UNION SAHAGUNENSE “**, fue expulsado por lanzar expresiones ofensivos Y vulgares en contra del cuerpo arbitral.

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

REGLAMENTO TORNEO CATEGORÍA LIBRE DE FÚTBOL INTER COLONIAS 2024.

CAPITULO DE VI –

COMISION DISCIPLINARIO DE LA CORPORACION DEPORTIVA

Órgano del Club encargado de juzgar, conversar y tratar de poner de acuerdo, las distintas disposiciones sancionatorias, sobre las conductas que atenten o violen una o más normas del Fútbol, como los Estatutos de la Corporación deportiva.

Artículo 58. Amonestación.

1. La amonestación, (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la autoridad arbitral en el transcurso de un partido para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad, de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego.

2. **Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión y la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial.**

Artículo 60. Expulsión.

2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. Será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES EN LA COMPETICIÓN

Artículo 62. Definición. Constituye infracción a las reglas de competición aquellas conductas contrarias al comportamiento que deben observar los actores durante el desarrollo del campeonato.

Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.

1. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

c) Suspensión de una (1) a tres (3) fechas y multa de cuarenta y tres mil pesos (43) mil pesos, al momento de la infracción por ser culpable de juego brusco grave (especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento en disputa del balón).

g) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de cincuenta (50) mil pesos, al momento de la infracción por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno o gestos de la misma naturaleza contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.

Artículo 65. Provocación al público.

3. En el caso de directivos, miembros del órgano de administración de un club, liga o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial y en general, al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo se impondrá multa cincuenta (50) mil pesos al momento de la infracción.

Artículo 75.

Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.

2. Al miembro del cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club, o en una selección, que ingrese a la cancha sin autorización del árbitro o no permanezca en el sitio asignado al cuerpo técnico, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 35º. La violación al presente reglamento será castigada por la comisión disciplinaria del campeonato mediante resolución motivada y con base en las faltas tipificadas en **el presente reglamento y en los códigos disciplinarios de la Difutbol y col-fútbol y Liga Antioqueña de futbol** según el caso. (negritas y subrayas nuestras).

ARTICULO 36º. Corresponde a la comisión disciplinaria del campeonato, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales y colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personas adscrito al campeonato.

ARTICULO 37º. Contra los fallos de la comisión disciplinaria en cumplimiento del presente reglamento del campeonato proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos legales.

ARTICULO 42º. El torneo tendrá un Comité de Sanciones nombrada por CORPORACION o las comisiones de futbol, que harán cumplir el presente

reglamento, la contenida en la Ley 049 de 1993, y el Código Disciplinario expedido por la Liga Antioqueña de futbol y adoptado por la **CORPORACION**. (negrillas y subrayas nuestras).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Sancionar con una fecha (01) fecha de suspensión y multa de **OCHO MIL PESOS MIL PESOS M/L (\$ 8.000)**, al jugador **JHON D. ESCOBAR**, con el número ocho (8) en su camiseta, de la colonia de **“AMALFI”**, expulsado por DOBLE AMONESTACION.

ARTICULO SEGUNDO. Sancionar con una tres (03) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, al jugador **WISMERY YOVANY BECERRA**, con el número diez (10) en su camiseta, de la colonia de **“COSTA PACIFICA DEL VALLE DE CHOCO”**, expulsado por agresión a un contrario.

ARTICULO TERCERO. Sancionar con una (01) fecha de suspensión y multa de **OCHO MIL PESOS M/L (\$ 8.000) SANTIAGO CALLE**, con el número veinticinco (25) en su camiseta de la colonia del **“ATRATO”**, expulsado por mostrarle doble tarjeta amarilla

ARTICULO CUARTO. Sancionar con cuatro (04) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, al jugador **FRANK MIRANDA**, con el número cuatro (4) en su camiseta, de la colonia de **“UNION SAHAGUN”**, expulsado por irrespeto al Juez central.

ARTICULO QUINTO. Sancionar con una seis (06) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, el delegado el señor **JESUS MEDRANO**, de la colonia de **“COSTA “UNION SAHAGUN”**, fue expulsado por agresión a un contrario.

SEXTO. Sancionar con cuatro (03) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, al jugador **LEIDER BERRIO**, con el número cuatro (98) en su camiseta, de la colonia de **“SAN JUAN DE URABA”**, expulsado por irrespeto al Juez central.

ARTICULO SEPTIMO. Sancionar con una (01) fecha de suspensión y multa de **OCHO MIL PESOS M/L (\$ 8.000) A: ISAAC ECHAVARRIA NUMERO 14**, con el número veinticinco (14) en su camiseta de la colonia del **“UNIO SAHAGUN”**, expulsado por mostrarle doble tarjeta amarilla.

ARTICULO OCTAVO. Sancionar con cuatro (04) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, al jugador **DANIEL LOPEZ**, con el

número cuatro (2) en su camiseta, de la colonia de “**UNION SAHAGUN**”, expulsado por irrespeto al Juez central y **lanzar expresiones de golpearlo.**

ARTICULO NOVENO. Sancionar con cuatro (03) fechas de suspensión y multa de **CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.000)**, al DIRECTOR TECNICO DEL EQUIPO, de la colonia de “**UNION SAHAGUN**”, expulsado por irrespeto al Juez central.

Contra la misma procede subsidiariamente los recursos de apelación y reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los 3 días del mes de diciembre de 2024, Fijada en cartelera el día veintinueve (2) del mes de diciembre a las 12:00 horas.

COMISION DISCIPLINARIA CORPO- COLONIAS UNIDAS 2024

FIRMADO EN ORIGINAL ELECTRONICAMENTE

Nota: La anterior providencia fue firmada electrónicamente por este Tribunal a través del uso de los medios tecnológicos con que se cuenta, con lo cual se garantiza su autenticidad, integridad, conservación, y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes del Código General del Proceso